

# PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES

## 1. Solicitud de la medida cautelar

La solicitud de imposición de una medida cautelar debe ser realizada por el Ministerio Público o, en ciertos casos, puede solicitarla la víctima u ofendido, normalmente, aunque esta facultad recae en el Ministerio Público.

La solicitud debe estar fundamentada, indicando el riesgo procesal que se busca evitar (por ejemplo, riesgo de fuga, destrucción de pruebas o intimidación de testigos).

## 2. Audiencia para discutir la medida cautelar

Una vez que se solicita la medida cautelar, el juez de control convoca a una audiencia donde el Ministerio Público presenta las razones por las que considera necesaria la imposición de la medida.

En esta audiencia, el imputado tiene derecho a una defensa adecuada y puede presentar pruebas y argumentos para oponerse a la imposición de la medida cautelar.

## 3. Evaluación del juez de control

El juez de control evalúa la necesidad, idoneidad y proporcionalidad de la medida cautelar. Esto significa que debe analizar si la medida es necesaria para proteger el proceso penal y si es proporcional en relación con la situación del imputado.

Se valoran criterios como:

- Peligro de fuga: Analizando si el imputado podría evadir la justicia.

- Riesgo de obstaculización del proceso: Por ejemplo, si existe el riesgo de que el imputado destruya pruebas o influya en testigos.
- Protección de la víctima: Se evalúa el riesgo para la integridad de la víctima.

#### **4. Resolución de la medida cautelar**

Una vez analizados los argumentos y las pruebas, el juez de control emite una resolución que puede consistir en:

- La imposición de la medida cautelar solicitada.
- La imposición de una medida diferente (en caso de que considere que otra es más adecuada).
- La negativa de la medida cautelar (si el juez determina que no es necesaria).
- El juez debe justificar su decisión en la resolución, explicando las razones que llevaron a su determinación y los riesgos que pretende evitar.

#### **5. Modificación o revocación de la medida cautelar**

En cualquier momento del proceso, si las circunstancias cambian, el imputado, el Ministerio Público o incluso la víctima pueden solicitar la modificación o revocación de la medida cautelar.

Esto se lleva a cabo mediante una audiencia de revisión, donde se exponen las nuevas circunstancias que justifican un cambio en la medida.

#### **6. Duración y vigilancia de la medida cautelar**

La medida cautelar debe ser proporcional al tiempo de duración del proceso y se mantendrá solo mientras sea estrictamente necesario.

El juez es responsable de la supervisión y adecuación de la medida a lo largo del proceso para asegurar que no se prolongue injustificadamente o que no se convierta en una sanción anticipada.

## 7. Prisión preventiva como última opción

La prisión preventiva se impone únicamente cuando no existen otras medidas suficientes para garantizar el proceso y proteger a las personas involucradas. Según el Código, la prisión preventiva debe usarse como una medida excepcional.

Este procedimiento permite que las medidas cautelares se apliquen de manera justa y proporcionada, respetando los derechos del imputado y cumpliendo con los objetivos de asegurar el buen desarrollo del proceso penal.

### **Referencias:**

*Código Nacional de Procedimientos Penales. (2014, 5 de marzo). Código Nacional de Procedimientos Penales. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Secretaría General. Secretaría de Servicios Parlamentarios. (Última reforma: 26 de enero de 2024).*

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917, 5 de febrero). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Secretaría General. Secretaría de Servicios Parlamentarios. (Últimas reformas: 2 de diciembre de 2024).* <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>